**REGLAMENTO OFICIAL DE COMPETICIÓN DE LAS DISCIPLINAS**

**ABERE-PROBAK**

**GIZA-PROBAK**

**(Arrastre de piedras por animales y por personas)**

**PREÁMBULO:**

**Este reglamento regula las siguientes disciplinas:**

**ASTO PROBAK, IDI PROBAK, ZALDI MANDO PROBAK**

**(Arrastre de piedras por burros, bueyes y caballos o mulos)**

**GIZA PROBAK (Arrastre de piedra por personas)**

Se hace este Reglamento al amparo de las competencias previstas en el Decreto 16/2006, de Federaciones Deportivas del País Vasco (artículo 68 a) y de los Estatutos de la Federación, en virtud de lo previsto en sus artículos 1 y 15 g).

**FUNDAMENTO DEL JUEGO**

Se trata de arrastrar piedras elaboradas para dichos fines, a la máxima distancia posible, en base de la fuerza de tiro o tracción de los animales y personas.

**CONDICIONES GENERALES PARA LAS PRUEBAS CON ANIMALES PARA SU SALUD Y BIENESTAR**

**1. Respecto de las condiciones**

1.1.- Los animales tendrán un mínimo de 12 días de descanso entre prueba y prueba (entre pruebas de competición y pruebas oficiales, no en el caso de exhibiciones y pruebas de peso libre).

1.2.- Queda fijado el peso de la pareja de bueyes, en peso comparado, en 1.140 kilogramos.

1.3.- El pesaje de los animales de competición se realizará a las 10:00 a.m. del mismo día de la prueba en el caso de bueyes; y en el caso caballos y burros será 1 hora antes de la prueba.

**2.- Respecto del manejo de los animales durante las pruebas deportivas**

2.1.- El aguijón del akullu, o vara, será de 10 mm.

2.2.- En las exhibiciones, el aguijón del akullu o vara será de la mitad del establecido en el anterior expuesto, es decir de 5 mm.

2.3.- Se permitirán 4 akullus o varas, 2 varas o akullus por carretero o arreador por prueba deportiva, y con un grosor de 22 mm.

En caso de rotura de alguna de las varas o akullus:

1. Si la rotura se ha producido por pegar al animal, no será posible el cambio de las varas o akullus rotos.
2. Si la rotura fuera accidentalmente, o por otra causa que no fuere la de pegar al animal, se permitirá el cambio de la vara o akullu roto por otro nuevo.
3. El carretero que haya roto sus akullus y no pueda reponerlos, no podrá recibir del otro carretero akullu alguno.
4. Será el juez el que con estas normas decida sobre el cambio de varas o akullus.

Cualquier norma deportiva contraria a estas condiciones referentes al bienestar del animal se tendrán por inexistentes.

**NORMAS DEPORTIVAS O REGLAS DEL JUEGO**

**NORMAS PARA PODER PUNTUAR**

* Todas las parejas de bueyes, tanto Peso Libre, Comparado o bien Kinttopeko, una vez iniciado cada campeonato, y actuado en una prueba oficial, serán los que puedan acceder a los puntos.

En cuanto que una pareja sume sus primeros puntos, dicha pareja tendrá que ir en lo que resta de campeonato con el mismo nombre (dueño) y los mismos crotales (bueyes) con los que accedió a los primeros puntos.

Las parejas que no dispongan de puntos, podrán cambiar el nombre (dueño) y crotales (bueyes) cuando lo deseen.

En las pruebas caballar y asnal, todo animal tendrá que apuntarse como en las pruebas de bueyes. Así mismo, cuando haya accedido a los primeros puntos, deberá seguir lo que resta de campeonato, con los datos aportados y sin opción a puntuar si alterase alguno de los datos iniciales.

Las puntuaciones, tanto del Campeonato de Euskal Herria, como de los campeonatos de cada Federación a celebrar, serán de la siguiente forma: el 1º, puntuará con 3 puntos, el 2º, puntuará con 2 puntos y el 3º, puntuará con 1 punto.

**DEFINICIÓN DE KINTTOPEKO**

A efectos reglamentarios se considerará KINTTOPEKO, al animal que se presente por 1ª vez a participar en una prueba oficial. Entendiéndose como tales pruebas oficiales las apuestas, los desafíos, los campeonatos o cualquier otra prueba que transcurra durante más de una sesión y en la que intervengan Jueces Colegiados. En ningún caso se considerarán pruebas oficiales las exhibiciones, salvo cuando el animal pase por la báscula (una vez pesados se considerarán kinttopekos) y/o se cobre entrada al público. La consideración de KINTTOPEKO se mantendrá, a todos los efectos, hasta el día 31 de diciembre del año natural (de 1 de enero al 31 de diciembre), en el que se haya presentado por primera vez una prueba oficial.

**CONDICIONES GENERALES**

**Art. 1º.-** Las pruebas de arrastre de piedra se celebrarán en probaderos debidamente construidos para dichos fines**.** (O bien, en lugares acordados anteriormente entre Organizadores, Federación, y con sus medidas reglamentarias).

**Art. 2º.-** Al comenzar la prueba, la piedra a arrastrar, deberá hallarse de forma que su parte posterior tape o cubra una parte de la cinta o franja centrada con la que obligatoriamente deberá contar todo probadero.

Las piedras a arrastrar deberán disponer de un orificio en su parte delantera para pasar la cadena y colocar el pasador.

**Art. 3º.-** Se considerará que los actuantes han realizado o cubierto una plaza (clavo) en el momento que la parte delantera de la piedra tape un fragmento o totalidad de la cinta del lado opuesto al de salida.

**Art. 4º.-** La piedra a arrastrar, deberá deslizarse sin salir de las franjas exteriores del probadero.

**Art. 5º.-** Si la verticalidad de alguna parte de la piedra a arrastrar saliera de las franjas exteriores, se habrá producido el llamado “USTEL” y en ese caso, los actuantes deberán retroceder con la piedra, hasta que la mole, en su totalidad, se sitúe más atrás que el punto señalizado en el que se ha producido o registrado la salida de la piedra**,** pero por el interior de las franjas donde debe deslizarse la piedra como indica el art. 4º.

No se exigirá ésta condición, cuando, la parte delantera de la piedra hubiese llegado a la cinta final del probadero.

**Art. 6º.-** El final de una prueba, será medido por el JUEZ, marcando la parte más lejana de la parte delantera de la piedra.

En casos “ESPECIALES” (pérdida de parte de la arena de la sobrecarga u otros), se hará según el criterio del JUEZ.

En caso de que terminada la prueba el JUEZ estuviera señalando un “USTEL”, se dará como marca realizada hasta el punto señalizado, sin importar donde estuviere la piedra.

**Art. 7º.-** En todas las pruebas de arrastre de piedra, actuará un JUEZ de plaza, el cual será miembro del Colegio de Jueces de la Federación.

**Art. 8º**.- Los cometidos principales que competen al JUEZ de plaza, son los siguientes:

* Presenciar y resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el pesaje de los animales.
* Adoptar las medidas pertinentes, para que una vez pasados por el peso los animales, en el momento que el JUEZ cronometrador señale el comienzo de la prueba, no se produzcan sustituciones o cambios de los animales.
* Verificar que no posee ningún producto que altere y vicie la competición.
* Pasar la candileja con la debida antelación.
* Verificar la limpieza del carrejo.
* Ordenar que se arrastre la piedra a utilizar con la debida antelación al campeonato y siempre que el JUEZ encontrase alguna anomalía en el estado del carrejo.
* Durante la celebración de las pruebas, determinará el momento en que se hayan cubierto las plazas (clavos) y la medición final de la misma.
* Observar el cumplimiento de las condiciones de bienestar animal previstas en este Reglamento y en las Normas Forales o del Gobierno Vasco.

**Art. 9º.-** No se podrá golpear o pinchar con brusquedad al ganado. Sólo se permitirá golpear de manera suave, y siguiendo el criterio del JUEZ**.** De no hacerlo así y para conservar el bienestar animal en las pruebas de éstos, se utilizará el sistema de tarjetas.

En ganado asnal o caballar, no se permitirá pinchar al animal, ni castigarle con cualquier elemento que no sea “AKULLU” sin pincho, o palo de madera con punta “ROMO”. No se permitirá castigar al animal los dos arreadores a la vez. Tampoco se permitirá, utilizar el akullu o palo que se hubiese roto, ya que una vez roto no dispondría de punta ROMO.

Los carreteros o arreadores dispondrán de cuatro (4) varas como máximo, de un grosor de 15 mm.

1º Amonestación Verbal

2º Tarjeta Azul

3º Tarjeta Roja y expulsión

**Art. 10º.-** Criterios para amonestación directa:

* Utilizar el akullu con las dos manos, tanto para pinchar como para golpear el ganado.
* Cuando se realiza la vuelta, tras finalizar el clavo, cerrar-colocar-girar al buey, pinchando, a la vez que se ejerce fuerza continuada.
* Durante el recorrido del clavo, llevar clavado el akullu en el animal más de 2 segundos.
* Golpear o pinchar innecesariamente en periodo de descanso entre 2 clavos.
* Golpear o pinchar continuamente en la frente del animal.
* Infringir castigo extralimitado en zonas que, aunque en principio sean aptas, PERO, por la frecuencia, intensidad y repetitividad en corto espacio de tiempo, puedan producir daño excesivo al animal.
* Infringir castigo en zonas prohibidas.

**Art. 11º.-** Zonas prohibidas para infringir castigos:

* Nariz y cara.
* Ano y periné.
* Bajo vientre.
* Prepucio.
* Corvejón. (Tendón de Aquiles)
* Piernas, por debajo del corvejón.
* Codos y axilas.
* Parte baja del pescuezo.
* Brazos.
* Falda.
* Lomo alto por encima del lomo del otro buey.
* Zona trasera de las orejas.

**Art. 12º.-** En concursos o competiciones oficiales, no podrá participar en la misma competición ningún animal que hubiere ya participado anteriormente, aunque figurase a nombre de distinto propietario.

**NORMAS COMUNES EN MATERIAL DE ARRATRE DE PIEDRAS.**

**Art. 13º.-** Las mediciones de las distancias recorridas por la piedra en plazas o clavos incompletos, se ajustarán a las siguientes normas:

1. Se contarán los cuartos recorridos desde el comienzo de la plaza o clavo y se medirá la distancia existente entre el centro de la última cinta recorrida y el lugar señalado por el JUEZ de plaza. El trabajo efectuado se dará en plazas-clavos, cuartos o cintas (según proceda, según el probadero) y metros.
2. Para que sea medido el trabajo parcial de una plaza-clavo, será necesario que se haya comenzado a realizar una nueva plaza-clavo y que la parte delantera de la piedra haya abandonado la cinta.
3. En caso de producirse un empate, el título y los trofeos corresponderán a quien haya actuado en primer lugar, dividiéndose por mitades el premio en metálico y la puntuación si la hubiese.
4. En el momento de inscripción en premios o campeonatos, se deberá presentar la ficha federativa del dueño de los animales actualizada. Si posteriormente éste no se presentara a la prueba por enfermedad o lesión de alguno de los animales inscriptos, deberá presentar el Certificado Veterionario Oficial con el anagrama de la Diputación Foral y Federación correspondiente. Si no lo hiciese, se le incoará un expediente disciplinario.

**Art. 14.-** Durante la celebración de pruebas de arratre de piedra, se permitirá la colaboración de un enseñador – relojero, al objecto de que aconseje a los arreadores sobre el ritmo a seguir, el lugar donde conviene que se arrastre la piedra, etc. Estos enseñadores podrán animar a los actuantes, pero en ningún caso podrán llamar la atención de los animales mediante gestos y movimientos. Los enseñadores permanecerán en una de las cabeceras del carrejo que les será señalado y no podrán moverse de dicho lugar hasta que finalice la prueba.

Excepcionalmente en las pruebas de GIZA PROBA, podrá el enseñador – relojero caminar a la vera de los actuantes, pero sin tocarles ni ayudar en caso de caída o similar.

**Art. 15º.-** Los cronometradores o enseñadores – relojeros, no podrán efectuar apuestas. Siendo objeto de sanción Federativa si así lo hicieran.

**Art. 16º.-** El pesaje de los animales, en el supuesto que tuviesen que actuar bajo un peso determinado, se llevará a efecto en presencia del JUEZ de plaza o en la Persona en quien éste delegue.

**Art. 17º.-** Las sobrecargas se calcularán siempre que no se establezca otra cosa, en la siguiente proporción:

El ganado **VACUNO**: Al peso real se deducirá el peso establecido y la diferencia si la hubiere, se multiplicará por el coeficiente de 1,5.

El ganado **ASNAL o CABALLAR**: Al peso real se deducirá el peso establecido y la diferencia si la hubiere, se multiplicará por el coeficiente 1.

**Art. 18º.-** Dichas sobrecargas deberán colocarse sobre las piedras y obligatoriamente por dentro de los agarraderos que lleven las piedras.

**Art. 19º.-** Las sobrecargas estarán compuestas normalmente por sacos de arena. Se colocarán sacos en fracciones. También podremos utilizar otros tipos de sobrecargas como planchas de hierro, plomo, etc.

**Art. 20º.-** Si la piedra saliese de la plaza (franjas señalizadas en el carrejo), antes de volver a arrastrarla, deberá pararse un instante sobre la línea de salida.

**Art. 21º.-** El que actúa en segundo lugar, aún cuando materialmente no pudiera realizar el trabajo de su opositor, está obligado a seguir trabajando con total normalidad y deportividad hasta completar el periodo de su tiempo de trabajo, pudiendo el JUEZ de la prueba dar como nula si juzgase una falta evidente de competitividad.

Únicamente**,** en los desafíos, en los que una vez tapada la marca antes de tiempo estipulado podrá parar la prueba, habiendo sido avisado previamente al JUEZ y al público asistente, antes de inicio de dicha prueba.

**Art. 22º.-** Si no se especifica lo contrario, la duración de las pruebas será de 30 minutos.

**Art. 23º.-** Todos los actuantes – participantes en un concurso deben trabajar durante el tiempo estipulado. Así, incluso el último participante, aún cuando haya cubierta la marca establecida por otros participantes del concurso, deberá seguir actuando deportivamente hasta finalizar su tiempo y de no hacerlo así, la prueba será ANULADA**.**

**Art. 24º.-** Concluida su actuación, los participantes están obligados a llevar la piedra al punto de partida o al lugar que les señale el JUEZ de plaza. Esta labor lo harán en principio los carreteros que han actuado, pero si fuera necesaria la participación de más personas, éstas serán designadas por el JUEZ de plaza.

**Art. 25º.-** Los probaderos deberán estar vigilados todo el tiempo que duren las pruebas y también antes del inicio de las mismas, al objeto de evitar que se viertan en el carrejo materias extrañas, tales como jabón, sebo, polvo de hierro,

etc.,. Si se cometieran irregularidades de ésta índole, los Organizadores serán los responsables durante la ausencia del JUEZ.

**Art. 26º.-** Si las pruebas se celebran por la noche con luz artificial, la Organización estará obligada a presentar otro sistema alternativo para prevenir el fallo de energía eléctrica.

**Art. 27º.-** Será obligatoria la asistencia de una cuadrilla de limpieza durante la celebración de las pruebas (como mínimo 4 personas) y la misma se encargará de recoger el excremento de los animales. En caso de que hubiese caído excremento al carrejo, se encargará de limpiarlo convenientemente, bajo las indicaciones del JUEZ de plaza.

**Art. 28º.-** Los animales entrarán al carrejo sin mantas y sacos y con la pértiga y varas colocadas. Excepto en animal asnal y caballar, los cuales podrán colocar las varas o balancín dentro del carrejo.

Cuando se trata de animales peligrosos se podrá permitir que lleven vendados los ojos, que tengan colocado el anillo de seguridad en sus fosas nasales o que vayan atados con una cuerda por alguna de sus patas. Pero, todos estos sistemas de protección deberán quitarse antes de que comience la prueba.

**Art. 29º.-** El JUEZ de cancha podrá ordenar la recogida de muestras de los animales, si observara una anomalía importante durante la prueba, pudiendo ser causa de incoación de expediente disciplinario correspondiente.

**Art. 30º.-** Si el JUEZ de cancha considera que necesita ayuda para su cometido, podrá nombrar un ayudante.

**Art. 31º.-** Si en el transcurso de una prueba se accidentara un arreador o en su defecto es expulsado por el JUEZ de plaza, continuará en solitario su compañero. Si el animal o animales quedaran sin arreadores, se considerará que dicha yunta ha realizado en 30 minutos el trabajo que hasta entonces hubiese realizado.

**Art. 32º.-** Por analogía, si se accidentara uno de los animales y resultara imposible seguir arrastrando la piedra, se considerará que dicho animal o animales han realizado en 30 minutos el trabajo que hasta entonces hubiese realizado.

**Art. 33º.-** Por norma general, en pruebas de arrastre de piedra, el tiempo que transcurrirá entre el momento en que un participante concluya su actuación y el comienzo del otro participante, será de 15 minutos, desde que la piedra esté colocada en el lugar de salida.

Si en el momento de la rotura el deportista está actuando, si él lo desea, la marca realizada hasta el momento de la rotura será válida. En caso contrario, el JUEZ, le concederá un tiempo de descanso y deberán empezar la prueba desde el comienzo.

**ARRASTRE POR GANADO VACUNO**

**Art. 34º.-** Si se trata de ganado solitario (Uztarri Bakarrean), deberán llevar varas lisas o cadenas. Es decir, no se podrá colocar ningún agarradero en las varas o cadenas.

**Art. 35º.-** En caso de avería, se contarán como tales, el yugo, la pértiga o varas o cadenas, grilletes rotos (no sueltos) y la cadena de enganche. Para su reparación podrán disponer de un tiempo máximo de 10 minutos. Pasado éste tiempo, bien en una o varias reparaciones, se contará como tiempo transcurrido de la prueba.

**Art. 36º.-** Los utensilios y repuestos necesarios para la reparación de averías, deberán depositarse a la vera de la mesa federativa.

**Art. 37º.-** En todo caso, los participantes deberán depositar obligatoriamente en la mesa federativa un yugo de repuesto y cuatro aguijadas (Akulus) como mínimo. Por su parte, los organizadores depositarán como repuestos una pértiga o varas, grillete y cadena. Tan pronto como se rompa alguno de estos utensilios, deberán volver a depositar otro de repuesto al objeto de que en ningún caso se queden a falta de los mismos.

**Art. 38º.-** Las averías serán reparadas por los arreadores. Ahora bien, en las pruebas de parejas de bueyes, especialmente cuando se produce la rotura del yugo, se permitirá por norma general a 3 personas. Por tanto si están actuando dos arreadores, podrán contar con la colaboración del relojero – enseñador, con el dueño del ganado (Uztargile) o bien por la persona que autorice el JUEZ de plaza.

**Art. 39º.-** En las averías que se produzcan durante la actuación de animales solitarios (Uztarri Bakarrean), serán necesarias 2 personas para proceder a la reparación de la avería. Si el JUEZ de plaza estimara conveniente que durante la reparación de la avería intervengan más personas que las señaladas en la norma, debido a que el animal sea peligroso u ocurra otra circunstancia especial, el JUEZ de plaza podrá autorizar más personas que las especificadas en la norma.

**Art. 40º.-** Se podrán colocar tiradores en la cabecera del ganado, siempre que los tiradores no sobresalgan 30 centímetros.

**Art. 41º.-** Los arreadores no podrán utilizar ganchos y utensilios similares, excepto los hechos con la cuerda que lleva la piedra para sujetar la sobrecarga y siempre que ésta no exceda de los agarraderos de las piedras.

**Art. 42º.-** Los carreteros podrán utilizar los “ akullus “ que estimen convenientes, siempre que el aguijón o pincho cumpla estrictamente la Autorización enviada por Ganadería de las Diputaciones Territoriales correspondientes, las cuales determinarán la medida autorizada para cada prueba. En ningún caso podrán utilizarse más de 2 akullus a la vez en la misma prueba, aunque en la prueba pueden participar 3 carreteros**.**

**Art. 43º.-** En caso de rotura o cambio de “akullu”, será el propio carretero el que cogerá uno nuevo, sin ayuda de personas ajenas. Excepto, que se le caiga en el interior del carrejo y sea su propio compañero quien lo recoja y se lo entregue. En éste caso el segundo carretero no podrá utilizar ambos “ akullus” a la vez para pinchar o azuzar a los animales.

**ARRASTRE DE PIEDRA POR GANADO ASNAL O CABALLAR**

**Art. 44º.-** En las pruebas de arrastre de piedra por ganado asnal o caballar, se permitirá colocar agarraderos o tiradores en las varas, siempre que los mismos no sobresalgan en 20 centímetros. En todo caso, se permitirá a cada lado de la vara un sólo agarrador o tirador.

**Art. 45º.-** En ésta clase de pruebas, si podrán los arreadores utilizar ganchos fijos, pero no ganchos articulados.

**Art. 46º.-** Para efectos de averías se contarán: el collarín (excepto las correas), grilletes rotos (no sueltos), las varas o cadenas y la cadena que une la piedra con el aparejo, pudiéndose disponer de un tiempo máximo de 10 minutos para la o las reparaciones.

**Art. 47º.-** Es responsabilidad del organizador poner a disposición de los participantes el balancín con sus cadenas o varas. En caso de que cualquier participante actuase con sus propios aparejos, su rotura no será considerada como avería; excepto que los haya depositado el primer día a la vera de la mesa federativa y puedan ser utilizados por el resto de los participantes.

**Art. 48º.-** En las averías que se produzcan durante la actuación de los animales, serán necesarias 2 personas para proceder a la reparación de la misma. Ahora bien, si el JUEZ de plaza estimase que es conveniente que durante la reparación intervengan más personas, debido a que el animal sea peligroso u ocurra otra circunstancia especial, podrá autorizar la colaboración de más personas específicas.

**Art. 49º.-** En las pruebas asnal o caballar solamente podrán ser utilizados el bocado o la sarreta (en este caso, forrada o cubierta con cinta). En ningún caso podrán ser utilizados ambos, ni tampoco cadenas.

**Art. 50º.-** En las pruebas asnal y caballar, y que realicen la prueba 3 carreteros, solamente uno de los carreteros traseros podrá utilizar la vara para “azuzar” “motivar” al animal.

**Art. 51º.-** Cuando el JUEZ de plaza, muestre a un carretero la tarjeta ROJA, éste deberá abandonar inmediatamente el carrejo. Si el carretero abandona el carrejo inmediatamente, se seguirá la prueba con normalidad. Ahora bien, si el expulsado no abandona la prueba el juez de plaza marcará un “USTEL”, debiendo volverse a la marca del “USTEL” para continuar la prueba; sin embargo, la prueba no se reanudará hasta que el expulsado abandone el carrejo.

a).- Todas las tarjetas azules señalizadas a los carreteros en pruebas oficiales o exhibiciones de una temporada (año natural) serán acumulables.

b).- 5 tarjetas azules en la misma temporada serán equivalentes a 1 roja que conllevará además, la sanción disciplinaria prevista en el reglamento de disciplina.

**ARRASTRE DE PIEDRA POR PERSONAS – GIZA PROBA**

**Art. 52º.-** Los deportistas que actúan en ésta modalidad, realizarán su esfuerzo para arrastrar la piedra de alguna de las siguientes maneras:

a) De la misma forma en que actúan los arreadores en las pruebas de ganado vacuno. Es decir, empujando o tirando de los agarraderos que llevan las piedras, sin utilizar utensilio alguno

b) Tirando de la cadena con pasador que se coloca en todas la pruebas de arrastre de piedra.

**Art. 53º.-** Cuando actúen de acuerdo con el apartado (b), podrán los participantes utilizar cadenas, gancho y cinturón, sin añadidos especiales.

**Art. 54º.-** Cuando la prueba lo realicen 2 o más personas, la organización deberá colocar un balancín, grillete y cadena.

**Art. 55º.-** Los participantes podrán actuar con calcetines, alpargatas, botas normales, zapatos, etc., pero sin adimento especial en la suela.

**Art. 56º.-** En las pruebas de Giza Proba, el enseñador–relojero, podrá caminar a la vera de los actuantes en lugar de permanecer en una de las cabeceras del carrejo. Su misión de limitará a aconsejar, ya que le está totalmente prohibido facilitar otra clase de ayuda. No podrá tocar a los participantes, ni a la piedra durante el tiempo que dure la prueba. En la primera ocasión que infringiese éste precepto, será amonestado y si reincidiera, será expulsado del carrejo.

**Art. 57º.-** El botillero podrá ayudar al atleta en el caso de que haya que efectuar éste el cambio de cinturón, por rotura total o parcial del mismo, que dificultase el normal rendimiento del actuante.

**Art. 58º.-** Todo atleta de Giza Proba, podrá actuar con la cadena, el cinturón y el gancho que presente a la prueba, herramientas que deberán ser examinadas por el JUEZ de cancha, quien dará el visto bueno a las mismas para que sean utilizadas.

**Art. 59º.-** Los atletas participantes en Giza Proba, no podrán verter sobre el carrejo, las bebidas que hubiesen utilizado para refrescar la boca.

**Art. 60º.-** En las pruebas de Giza Proba, solamente se considerará como avería la rotura del balancín y grilletes rotos (no sueltos) cuando haya 2 o más participantes; cadena cuando haya un único participante y sólo cuando el balancín o la cadena hayan sido colocados por la organización y no sean personales, disponiendo de un tiempo de 10 minutos para su reparación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: CUALQUIER OTRA INCIDENCIA QUE PUDIERA SURGIR EN EL TRANSCURSO DE LAS PRUEBAS DE ARRASTRE DE PIEDRA Y NO ESTÉ CONTEMPLADO EN EL REGLAMENTO DE COMPETICIÓN, SERÁN RESUELTAS POR EL CRITERIO DE LOS JUECES TENIENDO COMO PRINCIPAL CRITERIO Y PRIORIDAD LA SALUD Y BIENESTAR ANIMAL.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: EN EL CASO DE COMPETICIONES DE INTERTERRITORIALES Y SE UN DEPORTISTA COMETA UNA INFRACCIÓN EN EL ÁMBITO DE UNA FEDERACIÓN PROVINCIAL A LA QUE NO PERTENECE, LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS Y DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA SERÁN LOS COMPETENTES.

DE IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ EN EL CASO DE ACUMULACIÓN DE TARJETAS DE DISTINTAS COMPETICIONES TERRITORIALES; LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS Y DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA SERÁN LOS COMPETENTES.



